
LEY 1963 DE 23/03/1999
""MODIFICACIONES A LA LEY DE EXPORTACIONES""

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO, EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 12º, de la Ley No. 1489 de 16 de abril de 1993 en la forma que a continuación se indica:

Debe decir: Artículo 12º.- En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de Impuestos Internos al consumo y de los aranceles, incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Artículo 2º.- Modificase al Artículo 13º de la ley No 1489 de 16 de abril de 1993, en la forma que a continuación se indica:

Debe decir: Artículo 13º.- Con el objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 11º de la Ley No. 843.

Pase al Poder Ejecutivo, para Fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve años.

Fdo. Wálter Guiteras Denis, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Rubén E. Poma Rojas, Franz Rivero Valda, Augusto Valda Vargas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Carlos Iturralde Ballivián, Herbert Müller Costas, Jorge Crespo Velasco.